



Expediente: **19028319**
Radicado: **AU-03439-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/09/2023** Hora: **13:37:48** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **131-0206** del 23 de junio de 2000, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ANA FELIZ BLANDON**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.839.499, un caudal total de **0.034 L/s**, distribuidos así: **0.017 L/s para uso doméstico y 0.017 L/s para uso agrícola**, a derivar del Nacimiento El Chuscal, en beneficio del predio del cual es poseedora ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Por el término de diez (10) años.

En virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental No **19028319**, evidenciándose que dicho permiso se encuentra vencido.

Que a través del oficio de requerimiento **CS-13289-2022** del 13 de diciembre de 2022, Cornare requirió a la señora **ANA FELIZ BLANDON**, para que:

“...de manera inmediata le solicitamos que informe a la Corporación si se está realizando la captación del recurso hídrico conforme se autorizó mediante Resolución 131-0206 del 23 de junio del 2000

De ser afirmativo, el anterior requerimiento deberá:

Solicitar el permiso ambiental de concesión de aguas con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, o informar a esta Corporación si no se encuentra realizando uso del recurso hídrico allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa por uso...

Que en atención a lo anterior, a través del comunicado con radicado **CE-13717-2023** del 28 de agosto de 2023, la señora **ANA FELIZ BLANDON**, manifiesta lo siguiente: *“...De acuerdo al oficio enviado el pasado trece de diciembre del año 2022, se les informa que actualmente poseemos un permiso de legalización del recurso hídrico por parte de la entidad bajo la modalidad de RURH, de acuerdo al informe técnico con radicado IT-03310-2021 fechado el 04 de junio de 2021 en el expediente 05607-RURH-2021 (El Retiro), dado lo anterior solicitamos amablemente archivar el expediente 19.02.8319...”*

Que en virtud de lo anterior se procedió a verificar lo informado por la señora **ANA FELIZ BLANDON**, mediante del comunicado con radicado **CE-13717-2023** del 28 de agosto de 2023, evidenciándose que, efectivamente la señora se encuentra inscrita en el **REGISTRO DE USUARIOS DE RECURSO HIDRICO – RURH**, con un **caudal total de 0.007 L/s para uso doméstico**, en beneficio del predio con PK 6072001000001200168, ubicado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del municipio de El Retiro.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **19028319**, dado que, la usuaria a través del concepto técnico con radicado IT-03310-2021 del 4 de junio de 2021, se le emitió concepto favorable de **VIVIENDA RURAL DISPERSA** y se encuentra registrada en el **REGISTRO DE USUARIOS DE RECURSO HIDRICO- RURH**.

De otro lado, el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **19028319**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto a la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la a la señora **ANA FELIZ BLANDON**, haciéndole entrega de una copia de esta.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19028319

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 29/8/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./4/09/2023

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Proceso: Control y seguimiento - Archivo Definitivo expediente Ambiental.